

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-IN (en adelante, TUA de la Ley N° 27444), sobre procedimientos administrativos estandarizados obligatorios, establece que "(...) Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. (...)";

Que, asimismo que el numeral 44.5 del artículo 45° del TUA de la Ley N° 27444 refiere que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.";

Que, por Decreto Supremo N° 009-2018-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de diciembre de 2018, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado el 04 de octubre de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, mediante Informe Técnico N° 123-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 06 de octubre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SUCAMEC señalando que: "De acuerdo, al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, la SUCAMEC tiene la facultad de establecer condiciones más favorables, que se exprese en la exigencia de menos requisitos, actividades, plazos de atención y reducción del derecho de tramitación, por lo que, la Gerencia General a través de Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario y la Oficina General de Administración, deberán validar la información correspondiente en los anexos del referido decreto supremo, para su adecuación en el TUPA";

Que, asimismo a través del Informe Técnico N° 127-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 15 de octubre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que: "De acuerdo, al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, las Unidades Organizativas de la SUCAMEC, vinculantes al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, han brindado las validaciones correspondientes a la tabla ASME-VM, al Formato TUPA y a la determinación de los costos". Asimismo, que "La modificación del TUPA de la SUCAMEC, por adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, deberá realizarse mediante Resolución de Superintendencia";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00510-2020-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de octubre de 2020, indica que la modificación del TUPA de la SUCAMEC, por adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control del cuenta con opinión técnica viable de las áreas

competentes y, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, corresponde su aprobación por el Superintendente Nacional mediante Resolución de Superintendencia;

Con el visado del Gerente General (e), del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC aprobado por Decreto Supremo N° 009-2018-IN, respecto a la adecuación al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, de acuerdo con el cuadro TUPA y el formulario, anexos a la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendente Nacional

1896585-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban formatos y expedición del certificado de vigencia de nombramiento de curador y del certificado de vigencia de designación de apoyo a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL)

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 150-2020-SUNARP/SN**

Lima, 23 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 033-2020-SUNARP-SNR/ DTR del 21 de octubre de 2020 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 892-2020-SUNARP/ OGTI del 19 de octubre de 2020 de la Oficina General

de Tecnologías de la Información, el Memorándum N° 518-2020-SUNARP/OGAJ del 20 de octubre de 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Organismo Técnico Especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Legislativo 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, se incorpora al ordenamiento jurídico la figura de los apoyos, modificando diversas normas, entra ellas el Código Civil; norma esta última a la que se le incorpora, además, una serie de artículos, como el 659-B, en el que se define a los apoyos como formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo;

Que, sin perjuicio de la incorporación de la figura jurídica del apoyo, el Decreto Legislativo 1384 mantiene vigente la figura de la Curatela para los casos previstos en los numerales del 4 al 8 del artículo 44 del Código Civil, previo proceso de interdicción judicial;

Que, asimismo, el citado Decreto Legislativo modifica el artículo 2030 del Código Civil estableciendo que son inscribibles, en el Registro Personal, las resoluciones o escrituras públicas en que se establezca o modifique la designación de apoyos y salvaguardias de personas naturales, así como aquellas que las dejen sin efecto;

Que, bajo el aludido marco normativo, se vienen extendiendo inscripciones en el Registro Personal sobre designación de apoyo o nombramiento de curador, teniendo como consecuencia requerimientos de publicidad registral formal a través de sus distintas variantes, entre las cuales se encuentra la solicitud de certificado de vigencia cuya finalidad, respecto a dichas figuras jurídicas, es informar si determinada persona mantiene vigente o no su designación como apoyo o su nombramiento como curador, según corresponda, en la respectiva partida registral del Registro Personal;

Que, ante el incremento de solicitudes de certificado de vigencia respecto a las mencionadas figuras jurídicas, en especial, a la designación de apoyo, emerge la necesidad de habilitar en el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) la expedición de dicho certificado compendioso, permitiendo que pueda ser remitido al solicitante de manera virtual empleando las herramientas que ofrece la tecnología de la información, como la firma electrónica del abogado certificador, el código de verificación y código QR;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP-SN, se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal, en cuyo artículo 23 se establece que las solicitudes de publicidad pueden tramitarse mediante el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) permite solicitar virtualmente, entre otros, certificados compendiosos, que son expedidos por el servidor del registro empleando su firma electrónica, código de verificación y código QR, sin necesidad de que el ciudadano solicitante acuda a las oficinas registrales o tenga que pagar tasas por concepto de envío de documentación;

Que, la Dirección Técnica Registral, en coordinación con las Zonas Registrales, ha elaborado los formatos del certificado de vigencia de nombramiento de curador y de designación de apoyo, para fines que dichos certificados puedan expedirse a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, la segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución N° 281-2015-SUNARP-SN, establece que el Superintendente Nacional, mediante resolución, aprueba los formatos para uniformizar el contenido de los certificados compendiosos;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha culminado los desarrollos en los Sistemas de Publicidad que permitan la expedición del certificado de vigencia de nombramiento de curador y de designación de apoyo con firma electrónica, código de verificación y código QR; conforme a lo regulado en el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral y en la Directiva N° 05-2017-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N° 236-2017-SUNARP-SN, que regula el otorgamiento de la publicidad certificada con firma electrónica expedida a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, por la segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución N° 281-2015-SUNARP-SN, y por el literal l) del artículo 5.2 la Directiva N° 05-2017-SUNARP-SN, aprobada por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 236-2017-SUNARP-SN; contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de formatos de certificados de vigencia.

Aprobar los formatos del certificado de vigencia de nombramiento de curador y del certificado de vigencia de designación de apoyo, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobación de la expedición de certificados a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

Aprobar la expedición del certificado de vigencia de nombramiento de curador y del certificado de vigencia de designación de apoyo, con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

Artículo 3.- Entrada en vigencia.

La presente Resolución entra en vigencia el 26 de octubre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAÑ
Superintendente Nacional de los Registros Públicos



ZONA REGISTRAL..... - SEDE.....

Solicitud N°

OFICINA.....

Fecha y Hora:

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
LIBRO DE
VIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR

I. El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° del Registro Personal de la Oficina Registral de, consta registrado y vigente el NOMBRAMIENTO DE CURADOR, cuyos datos se detallan a continuación:

INTERDICTO:

N°	Nombre y apellidos	Nacionalidad	N° Doc.	Estado Civil
1

CURADOR(ES):

N°	Nombre y apellidos	Nacionalidad	N° Doc.	Estado Civil
1

LIBRO:

ASIENTO: TOMO: FOLIO: FICHA:

II. FACULTADES:

.....

III. DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

.....

IV. TÍTULOS PENDIENTES:

.....

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL TERCER PÁRRAFO DEL ART. 67 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL, SEGÚN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD, EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS

.....

N° de Fojas del Certificado: N° Cuenta/N° Recibo.....

Derechos Pagados:.....

Mayor Derecho:..... (Recibo N°.....)

Total de Derechos:

Verificado y expedido por, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de, a las hh:mm:ss horas del dd/mm/aa.

(FIRMA Y SELLO)



ZONA REGISTRAL..... - SEDE.....

Solicitud N°.....

OFICINA.....

Fecha y Hora:

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
LIBRO DE.....

VIGENCIA DE DESIGNACIÓN DE APOYO

I. El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de, consta registrado y vigente la DESIGNACIÓN DE APOYO(S), cuyos datos se detallan a continuación:

OTORGANTE:

N° Nombre y apellidos Nacionalidad N° Doc. Estado Civil
1

APOYO(S):

N° Nombre o Denominación Social Nacionalidad/ Oficina Registral N° Doc. / Partida Electrónica Nombre del Representante-DOI
1

Asiento de Inscripción:

II. FACULTADES:

.....

III. TÍTULO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

.....

IV. TÍTULOS PENDIENTES:

.....

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL TERCER PÁRRAFO DEL ART. 67 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL, SEGÚN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD, EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS

.....

N° de Fojas del Certificado: N° Cuenta/N° Recibo:
Derechos Pagados:
Mayor Derecho: (Recibo N°)
Total de Derechos:

Verificado y expedido por, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de, a las hh:mm:ss horas del dd/mm/aa.

(FIRMA Y SELLO)